

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 29/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140066300	Ordinario	JEANNETH CECILIA - CARDENAS TORO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	28/09/2023		
05266310500120180036200	Ordinario	EFREN DE JESUS RESTREPO OBANDO	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	28/09/2023		
05266310500120190026500	Ordinario	JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES	COLPENSIONES	Auto ordenando expedir copias ORDENA EMISION DE COPIAS. If	28/09/2023		
05266310500120190031800	Ordinario	LUIS ANGEL ATEHORTUA AGUDELO	HERNANDO DE JESUS ALZATE MEJIA	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA EL 13 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9 DE LA MAÑANA	28/09/2023		
05266310500120210008700	Ordinario	BEATRIZ ELENA - CORDOBA GRACIANO	PROTECCION S.A.	Auto ordenando expedir copias Ordena emitir copias autenticas. LF	28/09/2023		
05266310500120210026000	Ordinario	JORGE IVAN - ALVAREZ RESTREPO	AYURA MOTOR S.A.	El Despacho Resuelve: mofidica fecha de audiencia de tramite y juzgamiento, la cual se realizará el día 04 de octubre de 2023, a las 9.00 am.	28/09/2023		
05266310500120210033500	Ordinario	HERNAN ANDRES RESTREPO HENAO	SOFASA S.A.	Aprueba Conciliación	28/09/2023		
05266310500120230003400	Ordinario	ANA ALICIA MOSQUERA CORDOBA	INTERASEO S.A. E.S.P.	El Despacho Resuelve: NIEGA AMPARO DE POBREZA, ADMITE CONTESTACION LLAMADA EN GARANTIA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 16 DE JULIO DE 2024 A LAS 2	28/09/2023		
05266310500120230019800	Ejecutivo	DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO	INVERSIONES HERRON S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 29/09/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2014-00663-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora JEANNETH CECILIA CÁRDENAS TORO contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en firme las sentencias de primera y segunda instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN y en favor de JEANNETH CECILIA CÁRDENAS TORO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$15'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	0,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$15'000.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

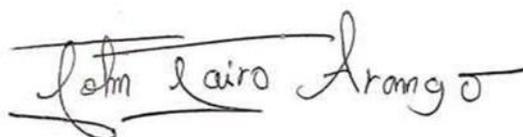
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0148, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00362-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor EFRÉN DE JESÚS RESTREPO OBANDO contra de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS COLCERÁMICAS SAS, en firme las sentencias de primera y segunda instancia y desistido el recurso de casación, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme y desistido el recurso de casación, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo del señor EFRÉN DE JESÚS RESTREPO OBANDO y en favor de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS COLCERÁMICAS SAS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$350.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	908.000,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$1'258.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

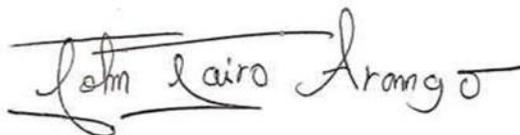
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0148, fijados en la

secretaria de este Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'John Jairo Garcia Rivera'.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00265-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES contra de la AMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación, archivo y poder), en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0148, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que mediante memorial allegado al despacho la apoderada de la parte demandante con excusa debidamente justificada solicita sea aplazada la audiencia del proceso 2019-318 programada para el día 28 de septiembre de 2023 a las 2:00 p. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

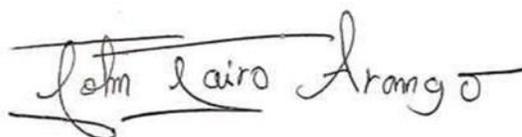


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00318-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2024, a las 2:00 p. m. La cual se llevará a cabo, el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a. m)**

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00087-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora BEATRIZ ELENA CORDOBA GRACIANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación, archivo y poder), en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFIQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0148, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rdo. 052663105001-2021-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor JORGE IVÁN ÁLVAREZ RESTREPO, contra AYURÁ MOTOR SA, observa el despacho, que por error se fijaron dos audiencias en la misma fecha y hora.

En atención a lo anterior, se procede a modificar la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día miércoles cuatro (4) octubre de 2023, a las 9.00 a. m.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 148 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria__



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00034-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ALBEIRO ALEXANDER DURANGO en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores Alejandro y Julieta Durango Zapata Respectivamente y ANA ALICIA MOSQUERA CÓRDOBA, contra INTERASEO SAS ESP cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 25 de julio de 2023.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza este despacho encuentra que en auto que admitió la demanda el 21 de febrero de 2023, por tanto, la solicitud ya se encuentra resuelta y de conformidad con el artículo 152 del código general del proceso la oportunidad para proponer el mismo ya feneció.

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admiten las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que el despacho fija fecha para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del CPTSS; y se señala el día MARTES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m)

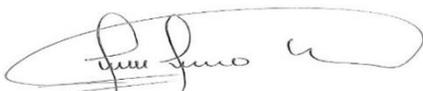
Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º
148 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial
hoy 29 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_ 



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0397
Radicado	052663105001-2023-00198-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante (s)	DANIEL ESTIVEN VERGARA AGÚDELO
Demandado (s)	INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN

El señor DANIEL ESTIVEN VERGARA AGÚDELO, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de librar mandamiento de pago, a continuación del proceso ordinario, contra de la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre auto de apremios con base en las sentencias de primera y el auto que liquida y apruebas las costas y agencias en derecho, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 900.196.911-0, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.000) por concepto de capital, el cual deberá ser indexado hasta el momento del pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 900.196.911-0, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$860.000), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho según la Sentencia en mención la cual se aporta como título valor en la presente demanda ejecutiva.

TERCERA: Que se decreten las medidas cautelares que se solicitan en el libelo independiente y presentado a continuación de la presente demanda.

CUARTA: Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso según regulación del Despacho.

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, posibilita la ejecución de las obligaciones originadas en relaciones

sustanciales de índole laboral, que hermenéuticamente se hacen extensivas a la seguridad social, cuyo soporte se plasme en un documento que emane del deudor, su causante, o de decisión judicial y arbitral en firme. Teniendo en cuenta la autorización de aplicación por remisión normativa de la normatividad adjetiva civil, autorizada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, es necesario acudir a la regulación del artículo 422 del código general del proceso sobre títulos ejecutivos, la cual establece:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

La claridad de la obligación, hace referencia a su determinación en el título, debiendo expresarse su valor, o los parámetros para liquidarla mediante una operación aritmética; la necesidad que la misma sea expresa implica que se advierta de manera nítida y delimitada; y finalmente que sea actualmente exigible, significa que es susceptible de ser cumplida por no estar sometida a plazo o condición.

La ejecución de condenas plasmadas en sentencias judiciales, encuentra regulación especial en el artículo 306 del código general del proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, permitiendo incluso que el alcance, actuación de la parte ejecutante no sea necesariamente mediante la radicación de una demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, sino que es válido jurídicamente la presentación de una solicitud para proferir mandamiento de pago. En éste contexto, el proceso ejecutivo ha de tramitarse a continuación del ordinario.

PREMISAS FÁCTICAS

La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, invoca como título en el proceso ejecutivo que adelanta a continuación del proceso ordinario con radicado 05266310500120210007700, la sentencia de instancia a favor del demandante por valor de \$7.200.000 y el auto de fecha 7 de diciembre del año

2022, por medio del cual, se liquidan las costas y agencias en derecho, a favor del señor demandante y a cargo de la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, en la suma de \$860.000.

Así pues, de las decisiones y el auto referidos con anterioridad, se advierten obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles, a favor del señor DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO y contra de la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT n.º 900196911-0, siendo en viable imponer las ordenes de apremio solicitada.

Dado lo anterior, es viable es librar mandamiento de pago en contra de la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. n.º 900196911-0, consistente en:

1. A cargo de INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN en valor del ejecutante DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) por concepto de la sentencia de primera instancia del proceso con radicado 05266310500120210007700.
2. A cargo de INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN y a favor del ejecutante DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000.00) por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120210007700.

Como medida cautelar, solicita la parte actora

1. Solicito comedidamente al Despacho se permita expedir oficio dirigido a TRANSUNION y DATACRÉDITO con el fin de que estas entidades informen al Juzgado sobre la existencia de cuentas bancarias que se encuentren activas cuyo titular sea la parte DEMANDADA.

En consecuencia, se ORDENA oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN SA) para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT n.º 900196911-0, en el sistema bancario.”

El trámite de los mencionados oficios quedará a cargo de la parte ejecutante.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la sociedad ejecutada dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las disposiciones del CPTSS, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “*citación para diligencia de notificación personal*”, y en forma posterior, la “*citación por aviso*”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la normatividad en cita, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la *Litis*, a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DANIEL ESTIVEN VERGARA AGÚDELO identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.146.441.084 y contra la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. n.º 900196911-0, por las siguientes sumas y conceptos:

1. A cargo de INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN en valor del ejecutante DANIEL ESTIVEN VERGARA AGÚDELO por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) por concepto de la sentencia de primera instancia del proceso con radicado 05266310500120210007700.
2. A cargo de INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN y a favor del ejecutante DANIEL ESTIVEN VERGARA AGÚDELO por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000,00) por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120210007700.

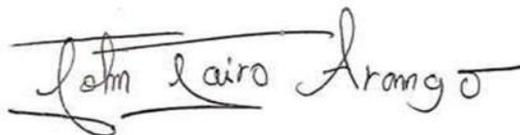
SEGUNDO: se ORDENA oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A) para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT n.º 900196911-0, en el sistema bancario.”

El trámite de los mencionados oficios quedará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento.

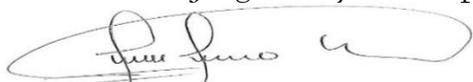
CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0148, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

RADICADO 052663105001-2023-0019800



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00206-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el despacho a darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promueve la señora PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.750.342, contra de la NUEVA EPS, se ordena requerir al Representante Legal de dicha entidad doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DÍEZ, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS, por **PRIMERA VEZ**; para que dé cumplimiento al fallo de tutela n.º 054 emitido por este despacho el once (11) de septiembre de 2023, por medio del cual, se ordenó a la entidad accionada:

“PRIMERO: Tutelar, a favor de la señora PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.750.342, los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social, por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena a la NUEVA EPS, que en un término máximo de cuarenta y ocho horas (48) horas, proceda a AUTORIZAR Y ENTREGAR de manera efectiva a la accionante PAULA ANDREA ARANGO ARREDONDO, los medicamentos denominados “Capecitabina tableta x500 mg total 70 dosis 750mg/m2 cada 12H”, “Temozolamida x100 mg #15 CAP” y “Lanretoride amp 240 mg/ml #6”, conforme los parámetros y cantidades ordenadas por el Galeano tratante.

TERCERO. La NUEVA EPS, deberá suministrar el TRATAMIENTO INTEGRAL, para la patología que padece la accionante de «TUMOR MALIGNO DE LA PELVIS (CARCINOMA NEUROENDOCRINO SAI)».

CUARTO. Se EXONERA de responsabilidad y se DESVINCULA de la presente acción al INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA SAS, por no ser quienes vienen vulnerando los derechos de la accionante.

QUINTO. El desacato a esta orden lleva consigo la aplicación de lo reglamentado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

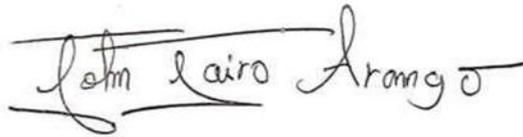
SEXTO. Si esta providencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 (3 días), se enviará el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEPTIMO: ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la h. Corte Constitucional.

OCTAVO: Notificar por Secretaría esta providencia a las partes por el medio más expedito.”

Se concede el término de dos (02) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así, se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0148, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario